



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVII

Sábado, 31 de diciembre de 1960

Núm. 300

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficinas

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente  
BOLETIN OFICIAL  
tumbre, donde

Los señores Secretarios cuidarán, en su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Secretarios reciban este  
emplar en el sitio de cos-  
siguiente.

### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

##### ACLARACIÓN

En el "Boletín Oficial" de la provincia número 297, de fecha 28 de diciembre del presente, sección tercera, anuncio número 6.417, Servicio de Cooperación (Subasta de obras), por error de imprenta quedó equivocada una cantidad en el apartado sexto, párrafo primero:

Decía:

Financiación de las obras

Sexta. El importe del presupuesto de las obras será satisfecho en la forma siguiente: 485.000 pesetas con cargo al Plan de cooperación de 1960, y el resto, o sea 35.144'67 pesetas, mediante aportación del Ayuntamiento en metálico.

Debe decir:

Financiación de las obras

Sexta. El importe del presupuesto de las obras será satisfecho en la forma siguiente: 185.000 pesetas con cargo al Plan de cooperación de 1960, y el resto, o sea 35.144'67 pesetas, mediante aportación del Ayuntamiento en metálico.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1960.  
El Presidente, Antonio Zubiri.

\*\*\*

Núm. 6.420

#### SUBASTA DE OBRAS

*Pliego de condiciones económicas y administrativas que han de regir en la subasta de obras de abastecimiento de aguas de El Frago.*

##### Objeto

Primera. Es objeto de esta subasta la contratación de la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de El Frago.

Las características esenciales de las obras son las siguientes: Dotación, 150 litros/habitante y día; caudal continuo, 0'89 litros por segundo; caudal de elevación, 2,66 litros por segundo; longitud total de la tubería, 560 metros. Las obras se destinarán al abastecimiento de 465 habitantes.

##### Tipo de licitación

Tercera. Podrán tomar parte en esta subasta las personas individuales o colectivas con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar, que no se hallen incurso en cualquiera de las causas señaladas por los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás legislación aplicable a la materia.

Cuarta. Los que acudan a la licitación podrá hacerlo por sí o representados por persona idónea sin ninguna de las tachas expresadas anteriormente, autorizada mediante poder bastante.

Cuando en representación de una Sociedad concurre algún miembro de la misma, deberá justificar documen-

talmente que está facultado para ello, y cuanto se expresa en la condición octava de este pliego.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados, a costa del licitador, por el señor Secretario general de la Corporación, o, en su defecto, por el Letrado Asesor de la misma, D. Juan Antonio Cremades Royo, o por cualquier Letrado ejerciente en esta capital.

##### Exposición de antecedentes

Quinta. Los pliegos de condiciones, memorias, proyectos, presupuestos y demás antecedentes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Diputación (Negociado de Cooperación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

##### Financiación de las obras

Sexta. El importe del presupuesto de las obras será satisfecho en la forma siguiente: Con cargo al Plan de Cooperación de 1960, 200.000 pesetas, y el resto, o sean 201.700'34 pesetas, con cargo al Ayuntamiento, aportadas en metálico.

El Ayuntamiento interesado está obligado a ingresar en la Depositaria de la Diputación Provincial la parte proporcional a su aportación correspondiente a la obra que se vaya ejecutando, en la cual serán custodiados como valores independientes del presupuesto, para su abono al contratista conforme sean aprobadas las correspondientes certificaciones de obra.

El Director técnico de las obras certificará mensualmente de las realizadas, debiendo recaer acuerdo sobre el pago de las mismas dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación. Si transcurriese dos meses después de ésta sin efectuarse el abono habrá lugar a los intereses legales de demora.

Séptima. Las proposiciones, con el precio, se redactarán ajustadas al modelo que se inserta al final de este pliego, bajo sobre cerrado a satisfacción del proponente, con los lacres signos que considere apropiados, y en cuya cubierta se consignará el objeto de la subasta y el nombre del proponente.

En sobre distinto se incluirán los documentos siguientes:

1.º Documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional;

2.º Declaración del licitador afirmativa, bajo su responsabilidad, de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad referidas en la condición tercera de este pliego;

3.º Los demás documentos acreditativos de su personalidad.

Los poderes, carnets de identidad y de Empresa con responsabilidad podrán presentarse en copia o fotocopia, cotejada por la Secretaría General para su más fácil devolución.

Ambos sobres se depositarán dentro de otro sobre cerrado, que también podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de...".

Octava. No será admitida proposición alguna de Sociedad Mercantil sin que vaya acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañados de la certificación de inscripción de éste en el Registro Mercantil.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengán acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

Novena. Los licitadores se comprometerán a abonar en su caso las remuneraciones mínimas por jornada legal y por horas extraordinarias a los obreros y empleados que utilicen, con sujeción a los tipos fijados por los Organismos Oficiales correspondientes.

Esta declaración podrá hacerse asimismo mediante la fórmula que figura al final del modelo de proposición.

Décima. Cuando el licitador concurriera a varias subastas o presentare varias proposiciones en una, deberá incluir el Documento Nacional de Identidad, o, en su caso, el que sirva para acreditar su personalidad en el primer pliego, y hará constar esta circunstancia en las demás proposiciones.

#### Garantías

Décimoprimer. Los licitadores habrán de consignar en la Depositaria de Fondos Provinciales, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la fianza provisional de 8.034 pesetas, equivalente, al 2 por 100, pudiendo efectuarlo en cualquiera de las formas autorizadas en el artículo 76-1 del Reglamento de Contratación y demás aplicables.

Décimosegunda. Igualmente el adjudicatario definitivo del remate deberá ingresar en cualquiera de las Dependencias enumeradas en el apartado anterior la garantía definitiva, cuyo importe se cifra en el 4 por 100 de la adjudicación.

#### Plazo de presentación de proposiciones

Décimotercera. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de la Diputación, Negociado Central, en los días y horas hábiles de oficina, y dentro de los veinte días laborables siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del último de ellos.

Entregada la plica no podrá el licitador retirarla, pero si presentar ésta dentro del plazo, con arreglo a las condiciones debidas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

Décimocuarta. Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado por valor de 6 pesetas y con la tasa provincial señalada en las vigentes Ordenanzas de Exacciones, siendo en otro caso desechadas de plano. Los demás documentos deberán ir reintegrados con arreglo a las disposiciones vigentes.

#### Mesa y fecha de la licitación

Décimoquinta. La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, por la Junta de Subastas, que estará constituida por el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Corporación o Sr. Diputado en quien delegue, como Presidente, actuando de funcionario autorizante el señor Secretario General de la Corporación, o el que haga sus veces.

#### Procedimiento licitatorio

Décimosexta. El procedimiento licitatorio será el establecido en el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Décimoséptima. Si aparecen dos o más proposiciones iguales que representen la máxima ventaja respecto a las restantes, se verificará en el mismo acto una licitación verbal entre los que las hubiesen firmado, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación provisional por medio de sorteo.

#### Adjudicación provisional

Décimoctava. El Presidente de la Mesa adjudicará el remate con carácter provisional al mejor postor, entendiéndose por tal el titular de la oferta que, ajustándose al pliego de condiciones, represente mayor ventaja económica.

#### Adjudicación definitiva del remate

Décimonovena. La adjudicación definitiva del remate se hará dentro de los sesenta días siguientes al de la apertura de las plicas, quedando obligado el rematante, dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la notificación de la adjudicación, a presentar el documento que acredite haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales la fianza definitiva, en metálico o en valores admitidos en la fianza provisional, que serán computados en la forma que ya se indicó al hablar de ésta, y en la cuantía señalada en el apartado décimosegundo del presente pliego.

#### Derechos y obligaciones del contratista

Vigésima. Si el adjudicatario no presentase la fianza definitiva en el plazo señalado o no concurriese a formalizar el contrato o escritura

pública cuando corresponda o no llenase las condiciones precisas para ello en el día y hora que le sean indicados, y dentro de una prórroga que por un plazo de ocho días por causa justificada podrá serle concedida por la Presidencia, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del Reglamento de Contratación.

**Vigésimoprimer.** El contratista no podrá pedir aumento del remate o indemnización, por cuanto este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura, salvo existencia de las causas determinadas en el artículo 57 del Reglamento, a excepción de la consignada en el apartado e) del mismo, por no ser de aplicación la revisión de precios.

**Vigésimosegunda.** El adjudicatario podrá ceder los derechos que nazcan del remate a otra persona individual o jurídica, en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento citado, pero vendrá obligado a abonar a la Diputación el importe del 20 % del precio del remate, de conformidad a lo previsto en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

**Vigésimotercera.** El rematante tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 23, ajustado a las normas establecidas en los artículos 24 y 25, con las prevenciones señaladas en el artículo 26, todo ello del Decreto de 28 de enero de 1944.

Iguálmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, plus de cargas familiares, cuota sindical y, en general, de todas las que afectan en alguna forma a los obreros y empleados en la ejecución de las obras.

**Vigésimocuarta.** El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura, contrato, reintegro del expediente y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en los "Boletines Oficiales", Prensa y Radio.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y de cualquier otra contribución o impuesto, tanto vigente como de creación futura, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las Oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, y justificar el pago ante la Excelentísima Diputación Provincial.

**Vigésimoquinta.** Los gastos de comprobación y replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras, serán de cuenta del contratista.

**Vigésimosesta.** Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1955, que establece la obligación de contratistas y destajistas de satisfacer el 1 por 100 de las certificaciones para sufragar gastos de investigación técnica, económica, actuación administrativa, etc.

#### *Derechos y obligaciones de la Diputación*

**Vigésimoséptima.** La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 65 del Reglamento, podrá exigir el cumplimiento o declarar la rescisión del contrato en cualquier tiempo del desenvolvimiento del mismo, por falta del contratista a cualquiera de las obligaciones contractuales.

#### *Duración del contrato*

**Vigésimooctava.** Las obras habrán de realizarse en el plazo de ocho meses, debiendo dar comienzo dentro del término de diez días, a contar, en ambos supuestos, desde la fecha del replanteo de las obras.

Sólo se concederán prórrogas por causas justificadas no imputables al contratista que impidan realizar las obras dentro del plazo previsto. La demora en la terminación se sancionará con multas que podrán exigirse subsidiariamente sobre la garantía constituida, consistentes en 1.000 pesetas por cada día que transcurra, sin perjuicio de los casos en que proceda la rescisión del contrato o cualquier otro acuerdo resolutorio del mismo.

#### *Recepción de las obras*

**Vigésimonovena.** Efectuadas las prestaciones convenidas, previo informe técnico sobre si se han llenado las prescripciones del pliego, se procederá, dentro de los diez días siguientes, a la recepción provisional, mediante acta que firmará el correspondiente técnico de la Corporación Provincial y el contratista, solo o acompañado de técnico de categoría análoga al del Organismo contratante.

**Trigésima.** Entre la recepción provisional y definitiva, mediará un plazo que podrá oscilar entre los seis meses y el año, según acuerdo, previo informe, y dentro de los diez días siguientes, el técnico de la Corporación y director de las obras, a

petición del contratista o de oficio, emitirá informe, y si éste fuera favorable y la Corporación Provincial no resolviera nada en contrario dentro de los treinta días siguientes, se entenderá acordada la recepción definitiva.

#### *Devolución de fianza*

**Trigésimoprimer.** Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente, en la que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas y no existiendo responsabilidad exigible de orden alguno, previo acuerdo de la Corporación Provincial se devolverá la fianza al contratista.

#### *Prescripciones finales*

**Trigésimosegunda.** Las cuestiones incidentales que surgieren en el contrato serán resueltas por el Presidente de la Corporación conforme a lo previsto en el artículo 2-2 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, y en los litigios que pudieran derivarse de aquél serán Jueces y Tribunales competentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento citado, los de la Ciudad de Zaragoza, entendiéndose que el contratista renuncia a sus Autoridades, Jueces y Tribunales en favor de aquéllos.

**Trigésimotercera.** En cuanto a la protección a la Industria Nacional se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

**Trigésimocuarta.** El presente contrato no necesita autorización especial y existe crédito suficiente en el presupuesto correspondiente (artículo 25 del Reglamento de Contratación).

**Trigésimoquinta.** Aparte del presente pliego, será de aplicación a esta subasta el Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales y, en lo no previsto en el mismo, las disposiciones aplicables a la Administración general del Estado, o, en su defecto, los preceptos pertinentes del Derecho Privado.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1960  
El Presidente, Antonio Zubiri.

#### *Modelo de proposición*

D. ...., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., con documento nacional de identidad número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... en el "Boletín Oficial" de ....., número ..... y de las condiciones que se exigen para la obra de ....., se comprometo a rea-

lizarla con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas por la cantidad .....(en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Asimismo se compromete a abonar a los obreros y empleados que utilice en esta obra las remuneraciones mínimas de todo orden, en cuantía no inferior a los tipos fijados que a la sazón rijan en la localidad fijados por los Organismos Oficiales del Ministerio de Trabajo.

## SECCION CUARTA

Núm. 6.408

### Administración de Rentas Públicas

#### Impuesto sobre el producto bruto de las minas

Se pone en conocimiento de todos los afectados por el referido impuesto en esta provincia que las normas de valoración de minerales para el primer trimestre de 1961 son las siguientes:

Barita: 270 pesetas tonelada sin deducción.

Caliza industrial. La caliza destinada a cualquier uso distinto de la fabricación del cemento, extraída de concesiones mineras, se valorará a los precios de los mercados locales, aun cuando se consuma directamente en industria del propio explotador.

Cobre: Los minerales de esta sustancia se valorarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Precio} = \frac{\text{Ley} - P}{100} (39.000 \text{ pesetas} - T)$$

Se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

a) En los minerales del 0'50 al 2 por 100 de cobre,  $p = 0'50$  y  $T = 15.500$  pesetas sin admitirse deducción por gastos de transporte.

b) En los minerales con ley superior al 2 por 100  $p =$  y para  $T$  se aplicarán los valores siguientes de acuerdo con las características del mineral.

#### Gastos de fundición y beneficio metalúrgico

Contenido en cobre %	Minerales siliciosos T = Ptas. X 100 Kgs. Cu.	Minerales no siliciosos T = Ptas. X 100 Kgs. Cu.
De 2 a 4	1.646'50	1.911'60
De 4 a 6	1.417'40	1.645'60
De 6 a 8	1.245'60	1.446'15

De 8 a 10	1.039'60	1.207
De 10 a 15	778'60	904
De 15 a 20	605'60	703'10
De 20 a 25	501'20	581'85
De 25 a 30	475'90	552'60
De 30 a 35	435'60	502'75
De 35 a 40	401'80	466'50
De 40 a 45	375'15	435'55
De 45 a 50	351'50	408'05
De 50 a 60	295	342'50
De 60 a 70	248'40	288'40
De 70 a 80	214'85	249'50
De 80 a 90	193'75	225

Son deducibles los gastos del transporte hasta situar el mineral sobre vagón en la estación de ferrocarril más próxima a la mina.

Hierro: Para los minerales dedicados al consumo interior se valorarán a los precios reales de venta, menos los gastos de transporte.

Para los destinados a la exportación se valorarán al precio que figuran en la licencia de exportación, convertida en pesetas, deduciéndose después los gastos del transporte desde lavadero mina a barco o frontera.

Margas y calizas para cementos: 30 pesetas tonelada sin deducción.

Sulfato magnésico: 700 pesetas la tonelada sin deducción.

Sulfato sódico, anhídrido cristalizado y thenardita: Precio de venta, menos los gastos deducibles.

Lignito: A efectos del recargo municipal se establecen los siguientes precios por tonelada:

Gribado, 400 pesetas.
Galleta, 375 pesetas.
Galletilla, 350 pesetas.
Granza y grancilla, 325 pesetas.
Todo uno, 300 pesetas.
Menudo, 250 pesetas.

Minerales no enumerados: Para todos los minerales no citados (teniendo en cuenta que tienen que tributar todos aquellos extraídos de concesiones mineras que pagan su canon de superficie), la tributación se hará teniendo en cuenta el precio de venta, menos los gastos deducibles reglamentariamente.

Impuesto sobre los transportes mineros: Se advierte que los transportes realizados por ferrocarril o cable aéreo están sujetos a lo preceptuado en los artículos 73 al 76 del vigente Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre las Comunicaciones, debiendo hacerse constar en la correspondiente declaración el número de toneladas conducidas y el precio unitario del transporte.

#### Ventas al extranjero

Minerales con destino a la exportación: Se valorarán con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de febrero de 1957 ("Boletín Oficial" del 5 de marzo), considerándose como precio de venta el que figure en la licencia de exportación y deduciéndose los gastos de transportes necesarios para llevar el mineral desde lavadero o depósito de mina hasta el punto a que se refiere aquel precio.

Se recuerda la obligación de remitir a esta Inspección Técnica las copias de las licencias de exportación que amparan las de los minerales correspondientes en cada trimestre.

Notas. De acuerdo con el Reglamento del Impuesto sobre el Producto Bruto de las Minas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Este impuesto es repercutible hasta el consumidor final (artículo 3.º del Reglamento, y es obligatorio hacerlo constar en factura independiente del precio de venta.

b) Es obligatorio, según el artículo 11, llevar un "Libro oficial de registro de facturas".

c) Igualmente han de remitir uno de los duplicados de las guías de circulación de minerales (artículo 18 del Reglamento del Impuesto), quedando sometidos en caso contrario los infractores a la penalidad establecida en el artículo 28 del citado Reglamento.

#### Advertencia

Se notifica que con arreglo a lo preceptuado en la Reglamentación de Impuestos sobre el Gasto es obligatorio presentar declaraciones trimestrales aun en el caso de que no se hayan realizado operaciones comerciales. Se exceptúan de lo anterior las concesiones mineras que se encuentren oficialmente en estado de inactividad.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1960.  
El Administrador de Rentas Públicas,  
Julio Cólera.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.418

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 12 de los corrientes, acordó anunciar al público la caducidad de los arriendos de los nichos que fueron ocupados o tomados en alquiler durante los meses de

enero, febrero y marzo de los años 1901, 1906, 1911, 1916, 1921, 1926, 1931, 1936, 1941, 1946, 1951 y todos aquellos que por su fecha de ocupación o arriendo corresponde renovar en el citado trimestre.

Asimismo acordó anunciar la caducidad de los arriendos de las sepulturas en que se inhumó en el primer trimestre de 1956 y las de años anteriores, cuya renovación corresponda efectuar en el expresado trimestre.

Las lápidas u objetos que hubiere en los mismos habrán de ser recogidos por los interesados en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio, finados los cuales los objetos pasarán a ser propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, quien les dará el destino que estime oportuno.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 20 de diciembre de 1960.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\* \* \*

Núm. 6.435

Por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Municipal Permanente de 7 de diciembre de 1960, por la presente se convoca oposición libre para proveer en propiedad tres plazas vacantes de peones ayudantes de las Brigadas Obreras, incrementadas con las que se produzcan hasta el momento de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia la composición del Tribunal, siempre que hayan sido previamente declaradas vacantes por la Corporación, con arreglo a las bases y programa que se publican a continuación:

#### Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de peones ayudantes de las Brigadas Obreras de este Excelentísimo Ayuntamiento, las cuales están dotadas con el jornal diario de pesetas 36'25 y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español, tener la edad de 21 años sin exceder de 45 el día en que, dentro de plazo hábil, se presente la solicitud, salvo los casos previstos en el párrafo 7.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales y político-sociales, ostentar buena conducta, ser adicto al Movimiento

Nacional y tener aptitud física para el desempeño de la plaza. Para comprobar esta última condición se indicará a los aspirantes admitidos la fecha en que habrán de someterse al oportuno reconocimiento médico ante los facultativos de la Beneficencia Municipal, previa citación individual al efecto.

c) Haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de pesetas 130 en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria, se dirigirán al Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de Corporación en días y horas hábiles de oficina durante el plazo de treinta días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta. La relación de los aspirantes admitidos y de los excluidos se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia, así como la composición del Tribunal, concediendo un plazo de quince días hábiles para formular las reclamaciones, si hubiere lugar.

Quinta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición estará integrado de la siguiente forma: Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de ésta en quien delegue. Vocales: Un representante de la Dirección Geeral de Administración Local; el señor Secretario general de la Corporación y el Jefe del Servicio, que en este caso será el señor Arquitecto Jefe del Servicio. Secretario, un funcionario administrativo de la Corporación, salvo que recabe para sí esta función el de la Corporación.

Sexta. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio. Lectura y escritura al dictado.

Segundo ejercicio. De aritmética elemental, comprendiendo las cuatro reglas fundamentales.

Tercer ejercicio. (Práctico). Amasado de mortero, confección de un andamio, forjar un muro recto de ladrillo.

Séptima. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio de oposición, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia la fecha, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Octava. Comenzada la práctica de ejercicios el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se les excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Novena. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y el opositor que no obtenga la puntuación mínima de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Décima. El Tribunal elevará propuesta a la Excelentísima Corporación para ocupar las vacantes, proponiendo a los opositores que hayan obtenido la máxima puntuación, para determinar el orden de propuesta.

Undécima. Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramientos, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

Duodécima.—Quienes dentro del plazo indicado y, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de oposición, siga en puntuación a los opositores propuestos primeramente.

En cuanto no se halle previsto expresamente se aplicará lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 9 de diciembre de 1960.—El Alcalde-Pre-

sidente, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

\*\*\*

Núm. 6.436

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1960, acordó admitir para tomar parte en la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de ayudante de reparador del alumbrado, a los siguientes aspirantes:

- D. Joaquín Millán Esteban.
- D. Fermín González Gascón.
- D. Marcelo Arguedas García.
- D. José Garza Royo.
- D. Francisco-Javier Muela Gimeno.

Igualmente se acordó aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la citada oposición, el cual queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: D. Pedro Pajuelo Díaz, Concejal de este Excelentísimo Ayuntamiento, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: D. Vicente Mercadal Monzón, Ingeniero Jefe de la Dirección de Servicios Industriales de esta Excelentísima Corporación; D. José-María García Belenguer, en representación de la Dirección General de Administración Local, y don Manuel Ramos Vargas, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Secretario: D. Luis Aramburo Berbegal, Secretario general de la Corporación.

De conformidad con las normas señaladas en el Decreto de 10 de mayo de 1957 las anteriores listas de aspirantes y de composición del Tribunal se exponen al público, concediendo un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1960. El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 6.421

### Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Antonio Briz Millán la instalación y funcionamiento de obrador de tortas y bollos, con

2 motores de 1'5 C. V. de potencia total, en la calle de Perena, 16 D, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1960. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

\*\*\*

Núm. 6.421

Habiendo solicitado D. Mariano Sorribas Laborda la instalación y funcionamiento de obrador de confitería y pastelería, con un motor de 1 C. V. de potencia, en Doctor Horno, 10, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1960. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

\*\*\*

Núm. 6.421

Habiendo solicitado don Luis Antonio Jordana Buttica la instalación y funcionamiento de taller mecánico, con 4 motores de 2,5 C. V. de potencia total, en la calle de Bilbao, número 2, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1960. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

\*\*\*

Núm. 6.421

Habiendo solicitado D. Antonio Nuez Cebollada la instalación y funcionamiento de obrador de tortas y bollos,

con un motor de 2 C. V. de potencia, en Capitán Pina, 13, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1960. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

\*\*\*

Núm. 6.421

Habiendo solicitado "Quimicamp", S. L., la instalación y funcionamiento de industria de insecticidas, con 3 motores de 72 C. V. de potencia total, en Miralbueno, 67, con entrada por carretera de Madrid a Francia, kilómetro 314, hectómetro 7, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1960. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

\*\*\*

Núm. 6.421

Habiendo solicitado D. Eusebio Santamaría Baños la instalación y funcionamiento de un motor de 2 C. V. de potencia, para bomba de agua en industria de mosaicos, en el Paseo de María Agustín, 69-71, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1960. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

\*\*\*

Núm. 6.421

Habiendo solicitado D. Santiago Salanova Corbasí la instalación y funcionamiento de ampliación de fábrica de grageas, con 5 motores de 25 C. V. de potencia total, en Camino de Puente Virrey, 2, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 22 de diciembre de 1960. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

\* \* \*

Núm. 6.421

Habiendo solicitado D. Roberto Usón Rubio la instalación y funcionamiento de un motor de 1 C. V. de potencia, para taller de persianas y escobas, en el Barrio de Montañana, sin número, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 22 de diciembre de 1960. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

\* \* \*

Núm. 6.421

Habiendo solicitado D. Fernando Abardía Royo la instalación y funcionamiento de taller mecánico, con 7 motores de 8 C. V. de potencia total, en Latassa, 12, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 22 de diciembre de 1960. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

\* \* \*

Núm. 6.421

Habiendo solicitado D. José Paricio Frontiñan la instalación y funcionamiento de fábrica de piensos, con 4 motores de 36'5 C. V. de potencia total, en Padre Manjón, 14, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 22 de diciembre de 1960. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 6.438

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en los autos a que luego se hará mención, copiados a la letra, dicen:

"Sentencia; Número 195. Ilustrísimos señores: Presidente, don Francisco González Inglada. Magistrados: D. Luis Bermúdez Acero. D. Luis García Royo. Don Pedro Revuelta y Gómez-Platero. Don Emilio Llopis Peñas. Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de diciembre de 1960.—Vistos por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia de Zaragoza los presentes autos dimanantes del Juzgado de primera instancia de Sariñena, de juicio declarativo de menor cuantía sobre ejercicio de acciones personales y mixtas, entre partes, como apelante y demandado, don Salvador Morillo Salas, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villanueva de Sigena, representado por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Albas Minguez, litigando con el beneficio de pobreza, y como apelado y demandante don Miguel Ferrero Inglés, mayor de edad, casado, vecino de Serra, representado en primera instancia por el Procurador don Santos Paraled Serrate, con la dirección del Letrado don Ramón Torrente Giménez,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Sariñena en 2 de marzo del año actual, confirmando también el auto dictado por el mismo Juzgado el 11 de febrero último. Se anulan las actuaciones practicadas en la pieza separada llamada "de intervención en la administración" a partir de 11 de marzo del año actual en que se admitió la apelación en ambos efectos interpuesta contra la sentencia calendarada y el auto de 11 de febrero del mismo año, llamándose la atención al Juzgado por la anomalía de continuar actuando sin haberse formado testimonio y con tardanza en la remisión de los autos originales de la pieza separada. No ha lugar a la condena de costas en esta segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— F. González.— Luis Bermúdez.— Luis Gracia Royo.— Pedro Revuelta.— Emilio Llopis Peñas.— (Rubricados).

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandante-apelado no comparecido en esta apelación, don Miguel Ferrero Inglés, así como a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, extiendo y firmo la presente certificación en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta.— (Ilegible). Visto bueno: El Presidente, Francisco González Inglada.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.437

#### JUZGADO NUM. 1

D. José-Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 162 de 1960, por el Procurador Sr. Velasco, en nombre de Banco Popular Español, contra los cónyuges D. José-Maria Bergés Lizaga y doña Araceli Pérez Molinos, domiciliados en Fuentes de Jiloca, en reclamación de 50.222 pesetas, interes y costas, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Pina de Ebro, el día 6 de febrero próximo, a las once horas, los bienes embargados a los

demandados, cuatro fincas sitas en Fuentes de Ebro, reseñadas en el edicto número 5.320, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 7 de noviembre de 1960.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 121.000 pesetas, esto es, rebajado el avalúo en un 25 por 100.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta; que puede hacerse licitación por cualquiera de las fincas separadamente; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha cantidad; que los autos y la certificación registral de cargas estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado número 1 de Zaragoza; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que puede hacerse este a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, José-Luis Ruíz Sánchez.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 6.376

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de mayor cuantía instado por el Procurador señor Casanova, en nombre de Jesús Frutos y Compañía, contra herederos desconocidos o herencia yacente de don José Gracia Bes y otros, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza, 16 de julio de 1960.—El Ilustrísimo señor don Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital; habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía instados por "Jesús Frutos y Compañía", S. L., representada por el Procurador señor Casanova, dirigida por el Letrado señor Florén, contra herederos desconocidos o herencia yacente, en ignorado paradero, de don José Gracia Bes y D.<sup>a</sup> Pabla Gracia Bagüés, declarados en rebeldía, y contra doña Benita López Salazaga, mayor de edad, viuda, vecina de Zaragoza, representada por el Procurador Sr. Juste, y dirigidos por el Letrado Sr. Torres, en reclamación de derechos y nulidades de escritura, y...

Fallo: Que desestimando la demanda presentada en nombre de "Jesús Frutos y Compañía", S. L., debo de absolver y absuelvo a D.<sup>a</sup> Benita López Salazaga y a los herederos de los consortes fallecidos D. José Gracia Bes y doña Pabla Gracia Bagüés, entre los que figuraría la misma D.<sup>a</sup> Benita López Salazaga. Con costas a la parte actora. Cúmplase con el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Alberto Gutiérrez". (Firmado y rubricado).

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a los demandados en rebeldía, en cumplimiento de lo mandado y a tenor de lo prevenido en el artículo 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 6.399

JUZGADO NUM. 3

D. Luis González-Quevedo y Monfort, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 en

funciones del de igual clase número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio de retracto instado por D. Juan Murillo, representado por el Procurador Sr. Aranda, contra herencia yacente y herederos desconocidos de D. José Valentín Lavilla, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de diciembre de 1960.—El Ilustrísimo Sr. D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de juicio de retractación instados por D. Juan Murillo del Rey, que actúa como marido y representante legal de su esposa, D.<sup>a</sup> Fidela Valentín, representados por el Procurador Sr. Aranda, dirigidos por el Letrado Sr. Arrufat, contra herencia yacente y herederos desconocidos de D. José Valentín Lavilla, y...

Fallo: Que desestimando la demanda presentada en nombre de D. Juan Murillo del Rey, como representante legal de su esposa, D.<sup>a</sup> Fidela Valentín Casamayor, debo absolver y absuelvo a la herencia yacente y herederos desconocidos de D. José Valentín Lavilla. Sin especial pronunciamiento en cuanto a costas. Cúmplase con el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste y a efectos de notificación a los demandados en rebeldía, a tenor de lo prevenido en el artículo 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se publica el presente a instancia de la parte actora en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta.—El Juez, Luis González-Quevedo y Monfort.—El Secretario, Luis Márquez.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que o estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	90 pesetas.
Semestre .....	160 —
Año .....	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año .....	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones